

## **ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA DESDE LOS FEMINISMOS. ¿EXISTEN VALORES EPISTEMOLÓGICOS FEMINISTAS?**

*Gemma Nicolás Lazo  
Universitat de Barcelona*

La epistemología feminista se levanta contra la tradición científica positivista, y contra los “dogmas del empirismo” (Harding, 1991, 1996), como son la verdad absoluta, la neutralidad y la metodología inmune a las influencias sociales. En este sentido, también lo hace contra el ius-positivismo y la forma tradicional y androcéntrica de estudiar el Derecho.

La epistemología y la ciencia dominantes, también la jurídica, han producido numerosos perjuicios sobre las mujeres y su saber en varios sentidos. Anderson (2004) los resume en seis puntos. En primer lugar, excluiría a las mujeres de la investigación y les denegaría su autoridad epistémica. También, denigraría los estilos cognitivos y los modos de conocer de las mujeres. En otro sentido, produciría teorías de las mujeres que las representan como inferiores, desviadas o insignificantes, solo sirviendo a los intereses masculinos, e invisibilizaría las actividades y los intereses de las mujeres. Finalmente, produciría conocimiento que no es útil para las personas que están en posiciones subordinadas y reforzaría jerarquías sociales y de sexo-género. Un ejemplo claro y paradigmático sería el papel de la ciencia en la biologización y naturalización de la inferioridad de las mujeres, causa legitimadora de su subyugación.

La epistemología tradicional se basa en dualismos dicotómicos que están sexualizados y ordenados de manera jerárquica. Son dicotomías modernas típicas el oponer conceptos como cultura frente a naturaleza; mente frente a cuerpo; lo racional frente a lo emocional; pensamiento frente a sentimiento; abstracto frente a concreto; objetividad frente a subjetividad; público frente a privado, etc. A los primeros, considerados superiores, se los relacionaría tradicionalmente con lo masculino y los hombres y a los segundos con lo femenino y las mujeres, tanto en un sentido descriptivo como normativo (Olsen, 2000). La ciencia nacería asociada a los primeros substantivos. Sería una actividad cultural, mental, racional, fruto del pensamiento, abstracta, objetiva y se desarrollaría en el ámbito público. Vemos, pues, cómo a nivel simbólico los conceptos “mujer” y “ciencia” fueron contruidos en oposición (Harding, 1991, 1996).

La epistemología feminista intenta romper con estos dualismos y ofrecer otras concepciones de objetividad que permitan hacer investigaciones que valoraren, entre otras cosas, lo que la ciencia moderna ha escondido: el mundo de las emociones, de los sentimientos, del inconsciente individual y colectivo, de los valores políticos, etc. (Durán, 1996: 5; Harding, 1996: 212).

### **1. Haciendo investigación sociológica-jurídica feminista**

La epistemología feminista es compatible con la sociología jurídica para entender el derecho como instrumento creador, reproductor o perpetuador de la opresión de las mujeres. Esto es así porque la sociología jurídica rechaza una noción esencialista y universalista del derecho y se aparta de los análisis basados en abstracciones que no tengan en cuenta la experiencia de los individuos, en concreto para lo que nos interesa, de las mujeres (Bodelón, 1998 b: 23). Desde los años 60-70 del siglo XX existe una larga tradición de estudios socio-jurídicos sobre el sexo-género. De hecho, las primeras incursiones académicas feministas sobre los fenómenos sociales del ámbito jurídico fueron realizadas por sociólogas del derecho británicas, como Carol Smart o Susan Edward (Bodelón, 1998 b: 21).

La propia sociología jurídica ha requerido de otras disciplinas distintas a la jurídico-dogmática para entender el derecho como parte de la realidad compleja en la que vivimos, como producto social. En el caso de los estudios de mujeres (*Women's Studies*), la perspectiva multidisciplinar y la ausencia de debates académicos sobre los límites de las disciplinas se han producido de manera característica (Bodelón, 1998 a: 641). En general, la sociología jurídica feminista ha convertido en complementarias diversas perspectivas sociales que generalmente han estado aisladas (Bodelón, 1998 a: 650).

Pese a la tradicional visión negativa del sistema normativo por parte del feminismo, el derecho es también considerado como un instrumento y lugar de lucha (Smart, 1994). De hecho, el movimiento feminista ha dirigido muchísimas de sus reivindicaciones hacia el derecho, bien para derogar algunas normas, bien para incorporar otras o modificar su configuración.

Esta aparente contradicción, entre el papel opresor que ha ejercido y ejerce el derecho, por un lado, y su valoración como poder que contribuye al cambio social útil a las luchas de las mujeres, por el otro, es común a la relación que tiene el feminismo con otros campos de las ciencias. Es, eso sí, más visible en las áreas más ideológicas, como es el derecho (Durán, 1996: 8).



La cuestión básica a la que intenta responder la sociología jurídica del género es si el derecho es un instrumento útil para transformar las relaciones sociales y la posición social de las mujeres y cómo puede o debe hacerlo (Bodelón, 1998 a: 638). O lo que es lo mismo, si el contrato social constitutivo del Estado liberal y del derecho moderno pueden ser extendido a otros contratantes –en este caso, a las mujeres– o, si por el contrario, la irrupción de otros grupos en el contrato supondría un contrato radicalmente diferente<sup>1</sup> (Pitch, 2003: 22).

Para el estudio de normas jurídicas concretas y su aplicación, Facio (1995) propone un modelo metodológico que la autora describe sistemáticamente en seis pasos. El primer paso consiste en tomar conciencia de la opresión de las mujeres a partir de la experiencia personal. La concienciación es indispensable para toda investigación feminista, ya que convierte en experiencia colectiva y política sentimientos y percepciones individuales. El segundo paso invita a profundizar en la comprensión del sexismo y de cómo se manifiesta en el derecho entendido en sentido amplio (normativa, doctrina jurídica, fundamentos legales, jurisprudencia, etc.). El sexismo se caracteriza por el androcentrismo –la experiencia masculina se presenta como la central en la experiencia humana en su globalidad–, la sobregeneralización –la experiencia masculina es la única estudiada tomándose las conclusiones como generalizables a toda la población–, insensibilidad al sexo-género –la variable género es ignorada, menospreciada o rechazada–, doble parámetro –distinta valoración para una conducta según si la ha realizado una mujer o un hombre–, deber ser para cada sexo y dicotomismo sexual (Facio, 1995: 107-130).

El tercer paso consiste en identificar a la mujer a quien va dirigida la norma, entendida como “el otro” del paradigma de ser humano que es el hombre, y rechazar la reducción de la heterogeneidad femenina que en general realiza la perspectiva androcéntrica. El cuarto supone el análisis de la concepción de mujer que subyace al derecho y a las decisiones concretas que se toman. El quinto paso implica el análisis de la eficacia de la norma en función de los dos pasos anteriores, es decir, analizar qué cambios ha producido la norma en la vida diaria de las mujeres teniendo en cuenta qué concepto de mujer tiene el derecho y a qué tipo de mujer iba dirigido. Finalmente, el sexto paso de esta metodología feminista de análisis del derecho es la colectivización del estudio, para que sea enriquecido con la experiencia de otras mujeres y para que continúe el proceso de concienciación (Facio, 1995: 131-52).

.....  
<sup>1</sup> Pateman (1995 y 1996) creería que no es posible incluir a las mujeres en la idea de contrato liberal.

## 2. Los valores de la metodología feminista

Existe cierta discusión sobre si existirían métodos de investigación propiamente femeninos o feministas y cómo deberían ser si existieran. La afirmación de dicha frase podría provocar alguna consecuencia indeseable como sería la presunción de la existencia de una esencia femenina. Este hecho, como mínimo, pondría en cuestión el carácter emancipador de dicha epistemología. Por este motivo, Harding (1991) afirma que no existen métodos feministas particulares, sino una variedad de métodos que favorece la investigación ya que se puede escoger entre uno y otro según la cuestión bajo estudio. En un sentido similar, Anderson (2004) asegura que no hay un estilo cognitivo femenino.

Sin embargo, sí habría algunos valores feministas que hallarían su razón de ser en la naturaleza del feminismo como movimiento social y en sus objetivos emancipadores. Además, y con carácter previo, la metodología que se utilice en estudios feministas ha de partir de una auto-crítica dirigida a evitar métodos de investigación sexistas. Por ejemplo, la epistemología feminista defiende una heterogeneidad ontológica que huye de las dicotomías categóricas expresadas más arriba que representan la masculinidad y la feminidad como opuestas, la feminidad como inferior y las realidades que no encajan en las normas de sexo-género como desviadas (Anderson, 2004). Debería, pues, rechazar los patrones metodológicos que tendieran a reproducir esas categorías dicotómicas.

Después, hallaríamos una serie de características que aunarían los diferentes métodos feministas. En primer lugar, una metodología feminista favorece una visión de la complejidad de las relaciones en oposición a modelos causales unifactoriales, hecho que permite la representación de una multiplicidad de rasgos del contexto social, incluida la participación de las mujeres (Anderson, 2004).

En segundo lugar, la actividad investigadora feminista tendría siempre una actitud de justicia y compromiso solidarios respecto a los sujetos de estudio y al entorno social en el que viven (Dansilio, 2004; Scott, 1990: 25). Esto es así porque la metodología feminista constituye una parcialidad consciente –contra el ideal de la neutralidad de valores de la ciencia positivista– que supone una identificación parcial con el objeto de conocimiento. La investigación debe servir a los intereses de los grupos dominados, oprimidos y explotados (Mies, 1999: 71-72).



Evidentemente la elección del objeto de estudio y la construcción de hipótesis también serían influidas por esta actitud solidaria y comprometida. En general, la ciencia y la epistemología feministas suelen interesarse en cuestiones relacionadas con las necesidades humanas y sociales (Anderson, 2004) vinculadas, claro está, al sistema sexo-género.

Dicha actitud provoca una mirada desde abajo (Mies, 1999: 71-72) o reflexividad (Anderson, 2004) que exigen que la persona investigadora se ubique en el mismo plano causal que el objeto de conocimiento. Ella debe tomar partido respecto a la posición social, a los intereses, a las asunciones de base, a los sesgos y a otros aspectos sobre la perspectiva concreta que da forma a su hipótesis, su método y sus interpretaciones. El sujeto que investiga debe reconocer su complicidad con las vidas de los objetos de estudio y preguntarse por sus creencias y comportamientos así como lo hace sobre su objeto de estudio (Harding, 1991: 161-63). Es como un autogobierno reflexivo, entendido como transparente y crítico hacia sí mismo, que substituiría el lugar del ideal masculino de la autosuficiencia individualista.

En tercer lugar, la metodología feminista valora el papel de las emociones y el compromiso no solo ideológico sino emocional con el objeto de estudio. Las emociones pueden realizar funciones críticas muy útiles a las teorías dominantes y producir hipótesis rivales significativas (Anderson, 2004; Durán, 1996: 8).

En cuarto lugar, la investigación científica feminista se relaciona con las acciones y las luchas del movimiento de las mujeres. La investigación se convierte en parte integral de esas luchas ya que ellas fueron la base para el nacimiento de los estudios feministas. La investigación feminista pretende dotar de conocimiento, entendido como poder difuso, a los grupos que ostentan posiciones subordinadas en la sociedad (Anderson, 2004). Se pretende una integración de la praxis y la teoría. El objetivo es el mismo, cambiar el *status quo* de la opresión de las mujeres (Mies, 1999: 73-74). Según esta idea, la legitimidad de una teoría no dependerá tanto de principios y reglas metodológicas, sino de su virtualidad en la contribución a una práctica política en pro de una progresiva emancipación y humanización (Mies, 1999: 72-73).

En quinto lugar, el proceso de investigación se ha de convertir en un proceso de concienciación tanto de las personas investigadoras como de las



personas investigadas. La idea que subyace en este enfoque es que el estudio sobre una realidad opresiva no es realizado por expertas sino por personas que son a su vez objeto de esa opresión. Tanto las científicas como las mujeres cuyas realidades se están estudiando han de poner en común sus experiencias y tomar conciencia. Este aspecto es muy relevante a la hora de realizar investigaciones empíricas cualitativas (Mies, 1999: 74-75).

La epistemología feminista está particularmente interesada en las condiciones del entendimiento del sujeto mujer, de la experiencia de una misma, y en las circunstancias sociales en las que puede darse esta forma de adquisición de conocimiento o de conciencia colectiva (Flax, 1983: 270). De hecho, la experiencia y la autobiografía son recursos metodológicos muy utilizados por la epistemología feminista. Las vidas de las mujeres son lugares desde donde puede surgir un conocimiento de gran autoridad (Michelson, 1996: 631).

Laurentis (1986: 10) define el feminismo como “una política de la experiencia de cada día”. Esto es así porque ha sido a través de la experiencia subjetiva de las mujeres como han surgido los principales temas del feminismo, sobre sexualidad, sobre el cuerpo y sobre la práctica política feminista. También la prioridad epistemológica se ha situado en lo personal, lo subjetivo, lo corporal, lo cotidiano, como el lugar donde reside lo ideológico, rompiendo los diques de la esfera privada (Laurentis, 1986: 11).

Precisamente, como es bien sabido, fue a través del descubrimiento de la existencia de una experiencia compartida entre las mujeres respecto a las contradicciones entre la experiencia como mujer y la “feminidad” normativa cuando surgieron las primeras reivindicaciones del conocimiento de las mujeres con el feminismo radical. Me estoy refiriendo a la tradicional toma de conciencia del feminismo de las *consciousness-raising sessions*, que se realizaron por primera vez como práctica establecida en 1967 en el *New York Radical Women* (Miguel, 2005 b: 22).

En este tipo de reuniones las mujeres reflexionaban a título individual sobre cómo experimentaban la opresión. A través de esa toma de conciencia se pusieron las bases para la lucha colectiva y política y la solidaridad entre las mujeres. Los problemas personales se convirtieron en injusticias colectivas producidas por el sistema de sexo-género, ahora leídas en clave política. Se construía la teoría desde la experiencia personal. Y es que el papel de las redes feministas y de las organizaciones de grupos de mujeres en la redefinición de



la realidad para posibilitar realmente la liberación cognitiva de las mujeres ha sido y sigue siendo imprescindible<sup>2</sup> (Miguel, 2005).

En sexto lugar, la concienciación de las mujeres sobre la opresión de nuestras sociedades debería ir acompañada del estudio de la historia social e individual de las mujeres. El apropiarnos de nuestra historia, de nuestras luchas pasadas, sufrimientos y sueños contribuye a la formación de una conciencia colectiva feminista (Mies, 1999: 75).

Finalmente, encontraríamos la discusión democrática del conocimiento y su colectivización entre investigadoras y movimientos sociales. Como afirma Durán (1996: 17), la conexión entre la ciencia y el movimiento social tiene lugar en tres dimensiones principales:

“en cuanto que los sujetos *producen* la ciencia, en cuanto que *reciben* y *transmiten* la ciencia, y en cuanto que son, a su vez, el *objeto de atención* de la ciencia”.

Aquí encontramos una de las justificaciones de la objetividad de la epistemología feminista. Para Longino (1997: 75) la inclusión de las perspectivas socialmente relevantes en la comunidad comprometida en la construcción crítica del conocimiento es un ideal al que deberían tender todas las investigaciones. Los resultados serán más objetivos cuanto más responsables sean respecto a las críticas desde otros puntos de vista (Anderson, 2004) y sean fruto de una democracia participativa intelectual (Harding, 1991: 151).

#### 4. Bibliografía

- Anderson, Elisabeth (2004), “Feminist Epistemology and Philosophy of Science”, en *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, Summer, E. N. Zalta (ed.), en <http://plato.stanford.edu/archives/sum2004/entries/feminism-epistemology>. EUA.

.....  
<sup>2</sup> Para MacKinnon la *consciousness raising* constituye el método crítico por excelencia del feminismo. Sería la forma especial de adquisición de conocimiento a través de la aprehensión política de la relación de una misma con la realidad (Laurentis, 1986: 8). Michelson (1996) propone la APEL (*Assessment of Prior Experimental Learning*), práctica académica no tradicional de aprendizaje mediante la experiencia, como herramienta muy útil para dotar de autoridad científica los conocimientos situados propios de la epistemología feminista. Lagarde (1997: 54-55) se refiere a la metodología de la estancia con mujeres como un método feminista similar a la observación participante, pero añadiendo el compromiso político y la empatía del sujeto investigador.

- Bodelón, Encarna (1998 a), "Género y derecho", en María José Añón, Roberto Bergalli y Manuel Calvo (coords.), *Derecho y sociedad*, pp. 637-53. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Bodelón, Encarna (1998 b), *La igualdad y el movimiento de mujeres: propuestas y metodología para el estudio del género*. Working Papers. Barcelona: Institut de Ciències Polítiques i Socials.
- Dansilo, Sergio (2004), "La defensa de la objetividad en las epistemologías feministas", en *Galileo*, 2ª época, no. 30, oct. Uruguay.
- Durán, M. Ángeles (1996), "Mujeres y hombres en el futuro de la ciencia", en M. Ángeles Durán (ed.), *Mujeres y hombres en la formación de la teoría sociológica*, pp. 1-36. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas.
- Facio Montejó, Alda (1995), *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. Caracas: GAIA, Centro de las Mujeres; Mérida: Mediateca de las Mujeres; AEM-ULA: Fondo Editorial "La Escarcha azul".
- Flax, Jane (1983), "Political Philosophy and the Patriarchal Unconscious: A Psychoanalytic Perspective on Epistemology and Metaphysics", en Sandra Harding y Merrill B. Hintikka (eds.), *Discovering reality. Femist Perspectives on Epistemology, Metaphysics, Methodology, and Philosophy of Science*, pp. 245-81. Dordrecht, Boston, London: D. Reidel.
- Harding, Sandra (1991), *Whose Science? Whose Knowledge?*. Buckingham: Open University Press.
- Harding, Sandra (1996), *Ciencia y Feminismo*. Madrid: Morata. Trad. P. Manzano.
- Lagarde, Marcela (1997), *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. México DF: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Laurentis, Teresa (1986), "Feminist Studies/Critical Studies: Issues, Terms, and Contexts", en Teresa Laurentis (ed.), *Feminist Studies. Critical Studies*, pp. 1-19. Bloomington: Indiana University Press.





- Longino, Helen E. (1997), "Feminismo y filosofía de la ciencia", en Marta I González García, José A. López Cerezo y José Luis Luján (eds.), *Ciencia, tecnología y sociedad*, pp.71-83. Barcelona: Ariel.
- Michelson, Elana (1996), "'Auctoritee' and 'Experience': Feminist Epistemology and the Assessment of Experiential Learning", en *Feminist Studies*, Vol. 22, No. 3 (Autumn), pp. 627-55. Columbia.
- Mies, Maria (1999), "Towards a Methodology for Feminist Research", en Bryman, Alan y Robert G. Burgess, *Qualitative Research, volume IV*. London, Thousand Oaks, New Delhi: Sage.
- Miguel Álvarez, Ana de (2005), "Movimiento feminista y redefinición de la realidad", Conferencia impartida en el Consejo de las Mujeres del Municipio de Madrid, en <http://nodo50.org/mujeresred/feminismo.htm>.
- Olsen, Frances (2000), "El sexo del derecho", en Alicia E. C. Ruiz (comp.), *Identidad femenina y discurso jurídico*, pp. 25-43. Buenos Aires: Editorial Biblos.
- Pateman, Carole (1995), *El contrato sexual*. Barcelona: Anthropos. Trad. M. L. Femenías.
- Pateman, Carole (1996), "Críticas feministas a la dicotomía público/privado", en Carme Castells (comp.), *Perspectivas feministas en teoría política*, pp. 31-52. Barcelona: Paidós.
- Pitch, Tamar (2003), *Un derecho para dos. La construcción jurídica de género, sexo y sexualidad*. Barcelona: Trotta. Trad. C. García Pascual.
- Scott, Joan W. (1990), "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en *Historia y Género: Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia: Alfons el Magnànim, Institució Valenciana d'Estudis i Investigació. Trad. J. S. Amelang y M. Nash.
- Smart, Carol (1994), "La mujer del discurso político", en Elena Larrauri (comp.), *Mujeres, Derecho penal y criminología*, pp. 167-89. Madrid: Siglo XXI.

